



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 201-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha doce de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de ésta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: "1. *¿Cuántas solicitudes de medidas cautelares ha presentado la Fiscalía General de la República ante el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio San Salvador, en contra de los bienes de sociedades o personas jurídicas por ser utilizadas como instrumentos para la realización de actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021?*

2.- *¿Cuántas solicitudes de medidas cautelares ha presentado la Fiscalía General de la República ante el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio San Salvador, en contra de los bienes de Accionistas de sociedades o personas jurídicas, por la supuesta comisión actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021?*

1. *¿Cuántas solicitudes de extinción de dominio ha presentado la Fiscalía General de la República ante el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio San Salvador, contra sociedades o personas jurídicas por la supuesta comisión actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021?*

2. *¿Cuántas solicitudes de extinción de dominio ha presentado la Fiscalía General de la República ante el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio San Salvador, contra bienes de Accionistas de sociedades o personas jurídicas, por la supuesta comisión actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021?"*

Periodo solicitado: Desde el año 2016 hasta el 1 de enero del año 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día diecinueve de abril del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: **«a) En su solicitud cuando dice: "por ser utilizadas como instrumentos para la realización de actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho"; "supuesta comisión actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho.", en virtud que los términos utilizados son muy amplio y no existe delito específico con dichos nombres; por lo cual debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos**

que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes; o en su caso debe especificar a qué se refiere. Lo anterior a fin de tener claridad de la información que solicita». La solicitante el mismo día, aclaró su solicitud de la siguiente manera: «Que la solicitud se plantea, dentro del marco de los términos que utiliza la “Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de origen o destinación ilícita”, que de acuerdo al art. 29 de dicha ley, el fiscal deberá presentar la solicitud de inicio de la **acción de extinción de dominio ante el Juzgado Especializado competente**, respecto de los bienes de interés económico, de origen o destinación **ilícitos**, ello implica que no siempre será necesario que se haga referencia a un delito concreto, ya que la extinción del dominio de bienes se vinculan a “**actividades ilícitas**”, como refiere el art. 6.a) de dicha ley, por ello únicamente se utilizó términos vinculados a actividades ilícitas como por ejemplo, el término corrupción, que en principio se relacionaría a actividades ilícitas reguladas en leyes extrapenales, pero también a actividades ilícitas que sí constituyen delito, de acuerdo al capítulo II del título XVI del Código Penal. 2. No obstante lo anterior, y a fin de evitar una eventual inadmisibilidad de mi solicitud, y brindar los insumos necesarios para que su digna autoridad tenga por subsanada la prevención que se me hiciera, aclaro que, al expresar lo siguiente: “**por ser utilizadas como instrumentos para la realización de actividades vinculadas a corrupción o cohecho**”, me refiero a los delitos específicos con los nombres siguientes:

- Cohecho propio, art. 330 CP.

- Cohecho impropio, art. 331 CP.

- Cohecho activo, art. 335 CP.

- Soborno Transnacional, art. 335-A CP». Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, este comprende desde el mes de enero del año 2016 hasta el mes de enero de 2021; por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1º LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de las respuestas siguientes:

- 1. ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES HA PRESENTADO LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR, EN CONTRA DE LOS BIENES DE SOCIEDADES O PERSONAS JURÍDICAS POR SER UTILIZADAS COMO INSTRUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS VINCULADAS A CORRUPCIÓN O COHECHO, EN EL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2021?**

R// Se comunica que por los delitos solicitados y dentro del período requerido, no se ha presentado ninguna solicitud de medida cautelar en contra de bienes de sociedades o personas jurídicas.

2. **¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES HA PRESENTADO LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR, EN CONTRA DE LOS BIENES DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES O PERSONAS JURÍDICAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN ACTIVIDADES ILÍCITAS VINCULADAS A CORRUPCIÓN O COHECHO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2021?**

R// Se comunica que por los delitos solicitados y dentro del período requerido, no se ha presentado ninguna solicitud de medida cautelar en contra de bienes de Accionistas de sociedades o personas jurídicas.

3. **¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO HA PRESENTADO LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR, CONTRA SOCIEDADES O PERSONAS JURÍDICAS POR LA SUPUESTA COMISIÓN ACTIVIDADES ILÍCITAS VINCULADAS A CORRUPCIÓN O COHECHO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2021?**

R// Se comunica que por los delitos solicitados y dentro del período requerido, no se ha presentado ninguna solicitud de extinción de dominio en contra de bienes de Sociedades o personas jurídicas.

4. **¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO HA PRESENTADO LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR, CONTRA BIENES DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES O PERSONAS JURÍDICAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN ACTIVIDADES ILÍCITAS VINCULADAS A CORRUPCIÓN O COHECHO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2021?"**

R// Se comunica que por los delitos solicitados y dentro del período requerido, no se ha presentado ninguna solicitud de extinción de dominio en contra de bienes de Accionistas de Sociedades o personas jurídicas.

Sobre las respuestas proporcionadas, se hacen las siguientes aclaraciones generales:

- a) La información se entrega según registros llevados por Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, de ésta Fiscalía.
- b) Se aclara que la búsqueda de la información, se hizo específicamente según los criterios establecidos en su solicitud de información, por lo cual, **pueden existir casos en los que, sí existan registros de lo solicitado, pero que están vinculados a otro tipo de personas diferentes a las solicitadas, por ejemplo, personas naturales que no son accionistas de sociedades o delitos diferentes.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.